



Trujillo, 19 de Junio de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 04638839, que contiene la solicitud de evaluación y/o aprobación del Plan de Abandono Parcial del Proyecto: "SUBESTACIONES TRUJILLO SUR-1, MOCHE, GUADALUPE-1 Y GUADALUPE-2, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO, MOCHE Y GUADALUPE, DE LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO Y PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD", presentado por la empresa HIDRANDINA S.A.; el Informe Técnico N° 06-2022-GRLL-GGR/GREMH-SGEH-RHAN; el Informe Legal N° 022-2022-GRLL-GGR/GREMH-SGEH-GPLY; y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector energía establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de sus competencias;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, (en adelante, **Reglamento del SEIA**) en su artículo 31° indica que, las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre. Estas medidas deben incluirse en el plan de cierre o abandono que forma parte del estudio ambiental o ser





aprobadas adicionalmente de manera más detallada en otro instrumento de gestión ambiental, cuando corresponda;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2019-EM, se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, **Reglamento de Protección Ambiental**), señala en su artículo 42° que, el Plan de Abandono Parcial (PAP) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA que comprende las acciones que realiza el Titular para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad;

Que, en ese sentido, el artículo 116° del Reglamento de Protección Ambiental establece que, procede la presentación de un PAP cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de una concesión o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un PAP, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es exigible a aquellos Titulares que han comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades;

Que, de igual modo, el artículo 44° del Reglamento de Protección Ambiental, regula que si, producto de la evaluación del PAP presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, cabe indicar que, mediante Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM del 11 de setiembre de 2020, se aprobaron los Términos de Referencia de Planes de Abandono en el Subsector Electricidad, el cual comprende una estructura de contenidos mínimos de los referidos planes;

Que, en el presente caso, don Osterman Bravo Valdivia, Gerente Técnico de la empresa HIDRANDINA S.A, mediante Carta GT-01157-2019 de fecha 21 de noviembre del 2019, Reg. Documento N° 05504197/Reg. Expediente N° 04638839, solicitó la evaluación y/o aprobación del Plan de Abandono Parcial del Proyecto: "SUBESTACIONES TRUJILLO SUR-1, MOCHE, GUADALUPE-1 Y GUADALUPE-2, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO, MOCHE Y GUADALUPE, DE LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO Y PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD";

Que, a través de Oficio N° 572-2020-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 26 de febrero del 2020, con Reg. Documento N° 05709027/Reg. Expediente N° 04638839, esta Gerencia Regional notificó a la empresa HIDRANDINA S.A. con el Informe Conjunto N° 022-2020-GRLL-GGR/GREMH-SGEH/FJTE-GPLY, que contiene las observaciones realizadas al Plan de Abandono Parcial del Proyecto: "SUBESTACIONES TRUJILLO SUR-1, MOCHE, GUADALUPE-1 Y GUADALUPE-2, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO, MOCHE Y GUADALUPE, DE LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO Y PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD";





Que, en razón a ello, con Carta HDNA-GT-0040-2021, de fecha 22 de enero de 2021, la empresa Hidrandina S.A. cumplió con presentar ante esta Gerencia Regional el levantamiento de observaciones, respecto al Plan de Abandono Parcial del Proyecto: “SUBESTACIONES TRUJILLO SUR-1, MOCHE, GUADALUPE-1 Y GUADALUPE-2, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO, MOCHE Y GUADALUPE, DE LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO Y PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD”;

Que, asimismo, con Carta GR/F-1297-2022, de fecha 19 de mayo del 2022, con registro N° OTD00020220096285, la empresa HIDRANDINA S.A., remite a esta Gerencia Regional, las páginas donde constan las publicaciones en el diario Oficial “El Peruano” y “Nuevo Norte” del Plan de Abandono Parcial del Proyecto: “SUBESTACIONES TRUJILLO SUR-1, MOCHE, GUADALUPE-1 Y GUADALUPE-2, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO, MOCHE Y GUADALUPE, DE LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO Y PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD”, además de los cargos de recepción del mismo en las Municipalidades provinciales de: Trujillo y Pacasmayo; y Municipalidades Distritales de: Moche y Guadalupe.

Que, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del estudio ambiental, el área técnica y legal de la Sub Gerencia de Energía e Hidrocarburos de esta Gerencia Regional, emiten el Informe Técnico N° 06-2022-GRLL-GGR/GREMH-SGEH-RHAN, de fecha, 14 de abril de 2022, con registro N° OTD00020220077400, y el Informe Legal N° 022-2022-GRLL-GGR/GREMH-SGEH-GPLY, de fecha 23 de mayo del 2022, con registro N° OTD00020220099221, concluyendo en *aprobar* al Plan de Abandono Parcial del Proyecto: “SUBESTACIONES TRUJILLO SUR-1, MOCHE, GUADALUPE-1 Y GUADALUPE-2, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO, MOCHE Y GUADALUPE, DE LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO Y PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD”, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente;

Que, los citados Informes forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informe favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Energía e Hidrocarburos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Abandono Parcial del Proyecto: “SUBESTACIONES TRUJILLO SUR-1, MOCHE, GUADALUPE-1 Y GUADALUPE-2, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO, MOCHE Y GUADALUPE, DE LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO Y PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD”, presentado por la empresa HIDRANDINA S.A.





ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 06-2022-GRLL-GGR/GREMH-SGEH-RHAN y en el Informe Legal N° 022-2022-GRLL-GGR/GREMH-SGEH-GPLY, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la empresa HIDRANDINA S.A., se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Plan de Abandono Parcial aprobado con la presente Resolución Gerencial Regional, los informes que la sustentan y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la empresa HIDRANDINA S.A., deberá comunicar el inicio de obras contempladas en el Plan de Abandono Parcial del Proyecto: “SUBESTACIONES TRUJILLO SUR-1, MOCHE, GUADALUPE-1 Y GUADALUPE-2, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO, MOCHE Y GUADALUPE, DE LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO Y PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

ARTÍCULO QUINTO.- SEÑALAR que la aprobación del Plan de Abandono Parcial del Proyecto: “SUBESTACIONES TRUJILLO SUR-1, MOCHE, GUADALUPE-1 Y GUADALUPE-2, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO, MOCHE Y GUADALUPE, DE LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO Y PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el titular del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la empresa HIDRANDINA S.A., conforme a Ley, para conocimiento y fines que correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REMITIR la presente resolución y copia del expediente administrativo que la sustenta, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

